

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2015

Viernes 11 de Septiembre

Núm. 106

S
U
M
A
R
I
O

	<i>PAG.</i>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Bases convocatoria planes 2016-2017.....	2704
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Licencia municipal	2708
ALMAZÁN	
Licencia ambiental.....	2708
ARCOS DE JALÓN	
Declaración de ruina ordinaria.....	2709
SERÓN DE NÁGIMA	
Vacante juez de paz titular	2709
VALDELAGUA DEL CERRO	
Ordenanza vertido de purines y otros	2709



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

BASES CONVOCATORIA PLANES 2016 – 2017

La Excm. Diputación Provincial de Soria anuncia convocatoria pública entre todas las Entidades Locales de la Provincia, para la formación de un Plan Provincial bianual de Cooperación, que servirá de base a la formación y aprobación anual de los distintos Planes Provinciales de Cooperación y otros instrumentos de Colaboración con el Estado, la Comunidad Autónoma o cualquier otro Organismo.

1.- Objeto y finalidad de la presente convocatoria

El objeto de esta convocatoria es regular y promover la concurrencia de las Entidades Locales, a que luego se hace referencia, a la cooperación económica de las Administraciones Públicas, con la finalidad de conseguir paulatinamente la prestación integral y efectiva de los servicios de competencia municipal en todo el territorio Provincial, a través de los Programas de Inversión que se elaboren en los años 2016 y 2017 y con fondos propios de la Diputación y Ayuntamientos y con los que aporten, por vía de cooperación económica, el Estado y la Junta de Castilla y León.

2.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de los diferentes programas de inversión que esta Diputación elabore en los años 2016 y 2017:

- A) Los Municipios.
- B) Las Entidades Locales Menores de ámbito inferior al Municipio que ostenten las competencias aludidas en el anterior apartado.
- C) Las Entidades Locales reunidas mediante fórmulas asociativas que tengan por objeto la ejecución de obras y servicios en beneficio de varios Municipios.

3.- Publicidad y plazo de la convocatoria

Para asegurar y garantizar los principios de objetividad, concurrencia y transparencia de las actuaciones administrativas se dará publicidad de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El plazo que se establece para la remisión de la solicitud y documentación complementaria de acuerdo con las presentes bases finaliza el 30 de octubre del presente año.

4.- Relación de obras

Dejando a salvo el principio constitucional de autonomía municipal y las necesidades y peculiaridades de las distintas Entidades Locales, al amparo del Ordenamiento Local vigente (Ley 7/85, de 2 de abril y R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril) podrá solicitarse la inclusión en los distintos Programas de Inversión de los siguientes Proyectos de obras y servicios municipales:

A) Servicios mínimos de competencia municipal

1.- Ciclo Hidráulico

- 1.1.- Captaciones.
- 1.2.- Conducciones.
- 1.3.- Potabilizaciones.
- 1.4.- Depósitos reguladores.



1.5.- Ampliación y sustitución redes de distribución y saneamiento.

1.6.- Depuración aguas residuales.

2.- Cementerios.

3.- Alumbrados Públicos.

4.- Pavimentaciones.

5.- Acceso a núcleos de población.

B) Otros servicios de competencia municipal.

1.- Casas Consistoriales.

2.- Centros Socioculturales.

3.- Instalaciones Deportivas.

4.- Rehabilitación de edificios municipales para viviendas de alquiler.

5.- Polígonos Industriales.

6.- Acondicionamiento de caminos rurales

7 - Otras obras y equipamientos.

8.- Otros proyectos de desarrollo local y urbano.

5.- Criterios de selección de proyectos concretos de inversión y de elaboración de programas

5.1.- Competencia: A tenor de los arts. 33 y 36 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 32 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, la selección de proyectos y la formación de Programas de Inversión, con participación de los municipios de la Provincia, es atribución del Pleno Provincial, en cuanto que su aprobación corresponde a éste como competencia indelegable.

5.2.- Régimen jurídico aplicable

El Régimen Jurídico aplicable a la elaboración, gestión y ejecución de los distintos instrumentos estatales o autonómicos de cooperación está contenido en:

- La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- El R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- El R.D. 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la Cooperación Económica del Estado a las Inversiones de las Entidades Locales.

- Orden APU/293/2006, de 31 de enero, de desarrollo y aplicación del Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- ORDEN IYJ/1747/2010, de 24 de Diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la cooperación económica local general y específicamente de las Ayudas del Fondo de Cooperación Local-Pacto Local.

Del mismo modo serán de aplicación la normativa reguladora de cualesquiera otros programas o Convenios que se concierten con otras Administraciones y Organismos.

5.3.- Criterios financieros de aportación municipal

5.3.1.-La aportación municipal a la financiación de los distintos proyectos, que actúa como requisito excluyente, está vinculada a la tipología de cada obra, según el cuadro de porcentajes siguiente.



- Ciclo hidráulico (potabilización, captaciones, depósitos, etc.): 23%
- Sustitución de redes con pavimentación: 30%
- Cementerios: 40%
- Alumbrado Público: 40%
- Pavimentaciones: 40%
- Rehabilitación edificios municipales para viviendas de alquiler: 40%
- Polígonos Industriales: 23%
- Casas Consistoriales: 50%
- Centros Socioculturales: 50%
- Instalaciones Deportivas: 50%
- Otras Obras y Equipamientos: 50%
- Acondicionamiento de caminos rurales: 50%

Estos porcentajes, no obstante, podrán ser modificados por el Pleno Provincial en función del interés socioeconómico de la obra u otras circunstancias que se consideren.

Se exceptuarán del criterio de aportación vinculado anterior, las obras o servicios que se ejecuten conforme a Planes o Convenios que suscriba la Diputación con otras Administraciones, que se regirán por lo estipulado al respecto en cada uno de ellos.

5.4.- Criterios socioeconómicos y territoriales de distribución de inversiones por programas

Los criterios de distribución de las inversiones para los distintos programas correspondientes a las anualidades de 2016 y 2017, son los siguientes:

- Se establece:

Para los Municipios menores de 50 habitantes un máximo de subvención de 5.000,00 euros.

Para los Municipios mayores de 50 habitantes un mínimo de 5.000,00 euros de subvención.

Subvención de 40,00 euros por habitante.

Un coeficiente por núcleo de población de cada Municipio del 0.05 por Barrio o Entidad Local Menor sobre la cantidad correspondiente al Municipio, cantidad que solamente podrá ser empleada en los Barrios.

Se priorizarán las obras hidráulicas y no tendrán que ajustarse a los límites establecidos.

Además, se tendrá en cuenta:

1.- Situación municipal de las infraestructuras y equipamientos considerados como mínimos y obligatorios (Artículo 26 de la Ley 7/85) en base a la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local, priorizando dentro de las mismas las obras hidráulicas y cambio de luminarias de alumbrado público de mayor eficiencia energética.

Estos proyectos deberán ser supervisados por los Servicios Técnicos de esta Diputación.

2.- Interés socioeconómico de la obra o actuación.

3.- Programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano en Castilla y León.

5.5.- Otros criterios para la elaboración de los distintos programas

Además de los criterios enumerados en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta, por orden de prioridad, los siguientes criterios:

- 1.- Las obras o servicios de carácter básico o esencial.



2.- Las obras susceptibles de utilización separada, evitando las obras por fases por no cumplirse tal requisito.

3.- Las obras o inversiones realizadas en las últimas anualidades.

4.- El grado de ejecución y gestión de las mismas.

5.- Infraestructuras que afecten a varios municipios.

6.- Ayudas de otras Administraciones concedidas para el mismo fin.

7.- Mantener, en la medida de lo posible, la priorización establecida para las obras por el Pleno Municipal.

6.- Contratación y ejecución de las obras

Como regla general la ejecución de las obras incluidas en los Planes de Cooperación corresponderá a la Diputación Provincial.

No obstante la anterior regla, la ejecución podrá ser asumida por los municipios afectados, cuando sus Ayuntamientos así lo soliciten de la Corporación Provincial.

La contratación de las obras incluidas en los distintos Programas, conformadores del Plan, se llevará a cabo por la Diputación Provincial o por los Ayuntamientos (cuando asuman la ejecución) con sujeción al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que a tipos de expedientes, procedimientos y formas de contratación atañe.

La ejecución de las obras por Administración municipal, sólo podrá autorizarse cuando la Entidad Municipal acredite fehacientemente que concurre alguno de los supuestos enumerados en el art. 24 de la referida Ley de Contratos del Sector Público.

Las obras deberán estar adjudicadas e iniciadas antes del 1 de julio del año en que se realiza el Plan y totalmente ejecutadas antes del día 1 de Diciembre del mismo año, penalizándose para posteriores anualidades el no cumplimiento de estos plazos.

7.- Plan complementario de los distintos programas para la aplicación de remanentes

7.1.- Financiación.- Estos Planes que se elaborarán conjuntamente con el principal, se financiarán con:

A) Las bajas que se produzcan en la adjudicación de los contratos del Plan Principal.

B) Las bajas que se produzcan por la anulación de un proyecto o la reducción de sus presupuestos.

7.2.- Elaboración, contratación y ejecución. Este Plan estará sujeto a los mismos criterios, plazos y régimen legal que el Plan Principal, teniendo preferencia aquellas obras que figuraban en reserva en el ejercicio anterior y no hayan tenido financiación.

8.- Documentación a remitir a Diputación.

Las Entidades Locales que deseen participar en la convocatoria deberán dirigir las peticiones a la Excm. Diputación Provincial por vía telemática a través de una aplicación, de la que disponen de un manual de uso que se puede descargar en la página web: “ww.dipsoria.es”, antes del 30 de octubre, acompañando la siguiente documentación:

1.- Certificación expedida por el Sr. Secretario del Acuerdo Plenario de obras a incluir, en orden de preferencia, en los programas que la Diputación formule para las anualidades 2016-2017.

2.- Certificación de Acuerdo Plenario por el que el Ayuntamiento se compromete a incluir en los presupuestos del ejercicio respectivo, la financiación para atender las obras solicitadas.



3.- Certificación expedida por el Secretario sobre si tiene concedida o solicitada ayuda económica de otras Administraciones, para las obras a incluir en esta convocatoria.

4.- Para obras hidráulicas: Certificación expedida por el Secretario de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua.

5.- Breve descripción de cada una de las obras.

6.- En relación con las obras de rehabilitación de edificios municipales para destinar a viviendas de alquiler, se requerirá además:

a) Compromiso de destinar la vivienda para alquiler a unidad familiar con residencia habitual y permanente en la localidad.

b) Fotografía del edificio.

c) Acreditar la propiedad municipal.

d) En caso de que el edificio a rehabilitar se encontrase ubicado en un conjunto histórico-artístico, se reducirá la aportación municipal en un 10 %.

e) Acreditar la demanda existente en la localidad de vivienda de alquiler.

Una vez seleccionada la obra deberá remitir a esta Diputación la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el Sr. Secretario y deducida del inventario, de que los terrenos o edificios sobre los que se prevé actuar en el ejercicio económico de 2016 son propiedad de la Corporación. En otro caso, compromiso de adquisición o expropiación por parte del Ayuntamiento con anterioridad a la redacción del proyecto.

El valor de los terrenos o edificios a adquirir deberá ser tenido en cuenta por el Ayuntamiento, ya que su adquisición deberá ser realizada por sus propios medios.

b) Certificación expedida por el Sr. Secretario sobre calificación del suelo en el que se proyectan las obras para el ejercicio económico de 2016.

c) Certificación expedida por el Sr. Secretario de la aprobación del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente, y que en el mismo figure incluida la obra aprobada.

Soria, 8 de septiembre de 2015.– El Presidente, Luis Rey de las Heras.

2543

AYUNTAMIENTOS

SORIA

David Gamazo Rubio, solicita licencia municipal para la actividad de gimnasio, a ubicar en inmueble sito en C/ Cardenal Frías, 3, de esta ciudad.

De conformidad con lo establecido en el art. 27º de la Ley 11/03, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León, queda de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 10 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* a fin de que las personas que pudieran quedar afectadas por la mencionada actividad, puedan presentar en el mismo plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Soria, 25 de agosto de 2015.– El Concejal delegado, Javier Antón Cacho.

2505

ALMAZÁN

Por don Juan Carlos Márquez Muñoz, en representación de la empresa “Butanos Gamar, S.L.”, solicita licencia ambiental para la actividad de “Centro de almacenamiento y distribu-



ción de gas licuado del petróleo, envasado 3ª categoría”, en la parcela rústica núm. 20141, del polígono 34 de este término municipal, paraje Haza de la Vuelta en el barrio de Tejerizas.

Lo que se somete a información pública, según lo dispuesto en la nueva redacción dada por el artículo 27 de la Ley 8/2014, de 14 de octubre, que modifica la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los que puedan verse afectados por la mencionada actividad puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Almazán, 31 de agosto de 2015.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Nieto. 2506

ARCOS DE JALÓN

Por Resolución de la Alcaldía se ha acordado iniciar el procedimiento de declaración de ruina ordinaria de los inmuebles sitos en Arcos de Jalón Calle Castillo nº 45, y en el Barrio de Utrilla, Calle Solano nº 12 y Calle Ánimas nº 15. Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de dos meses, publicando el presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo los expedientes podrán ser examinados por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Arcos de Jalón, 1 de septiembre de 2015.– El Alcalde, Jesús Ángel Peregrina Molina. 2507

SERÓN DE NÁGIMA

Próxima a producirse la vacante en el cargo de Juez de Paz Titular de este municipio y al objeto de proceder por este Ayuntamiento a la elección de la persona que vaya a ocupar dicho cargo, se efectúa convocatoria pública para quienes están interesados en cubrir dicha vacante, presenten en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, instancia solicitando su elección.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y en el Reglamento nº 3/1995, de 7 de junio, de los jueces de Paz, para ser Juez de Paz, se requiere ser Español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidades que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985.

Serón de Nágima, 24 de agosto de 2015.– El Alcalde, Jesús Yubero Borque. 2509

VALDELAGUA DEL CERRO

Elevado a definitivo tras la resolución de las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Vertido de Purines, Estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, aprobada de forma definitiva en sesión celebrada en fecha 8 de julio de 2015, por medio de la presente se procede a su publicación. Contra la presente Ordenanza se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.



ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural.

Puesta en relieve la problemática de índole sanitaria y medioambiental que origina en este municipio el vertido de purines y residuos ganaderos procedentes de las explotaciones ganaderas radicadas en el mismo, la Corporación Municipal en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2. f) y 28 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas.

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas en los suelos agrícolas del Municipio de Valdelagua del Cerro, derivadas de las explotaciones pecuarias, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los vertidos de purines en las explotaciones agrícolas radicadas en todo el término municipal. Se excluye los producidos en explotaciones domésticas.

ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.
- b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.
- c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella,

BOPSO-106-11092015



introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.

e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

f) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económico.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. Actos de vertido

1. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.

b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero conforme al siguiente calendario: Desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, se procederá al enterrado inmediato a continuación del vertido.

El resto del año, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.

c) La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea será la que contenga 210 kg/año de nitrógeno. La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.

ARTÍCULO 5. Prohibiciones

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano.

2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por las calles de la población, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllas a través de cierres herméticos.

3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de ríos y arroyos.

4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales.

Queda prohibido el vertido de purines entre el 15 de junio y el 15 de septiembre en todo el término municipal.

En estos casos de prohibición, el vertido podrá realizarse previa autorización municipal cuando razones de urgencia o necesidad queden demostradas justificativamente y siempre en los términos que el ayuntamiento determine, en estos casos expresamente justificados la auto-



rización del vertido conllevará por parte del interesado el pago de 25,00 euros (veinticinco euros) por hectárea al Ayuntamiento de Valdelagua del Cerro.

5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los periodos de abundantes lluvias, así como, sobre terrenos con pendientes superiores al 7 %.

Así mismo, queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.

6. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

7. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

8. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.

ARTICULO 6. Zona de exclusión

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 500 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano (tanto residencial, como industrial) núcleo de población o edificio de uso o servicio público delimitados conforme a las normas del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio que se encuentre vigente en cada momento; y de 200 metros alrededor de los pozos, manantiales o depósitos para el abastecimiento de agua potable.

2. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

3. A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

ARTÍCULO 7. Franjas de seguridad

1. Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

a) Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 20 metros desde el borde exterior de aquéllas.

b) Alrededor de los montes catalogados de utilidad pública una franja de 20 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

c) Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 300 metros desde el límite exterior de la misma, en caso de núcleos de población y 100 metros en caso de pozos, manantiales o depósitos de agua potable.

2. Dentro de las franjas de seguridad el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero se deberá ser especialmente escrupuloso en cuanto su enterrado que deberá ser inmediato.

*ARTÍCULO 8. Infracciones*

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 9. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.

b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento municipal así como a los cauces de los ríos y arroyos.

c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

d) El incumplimiento de las reglas sobre que sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece el apartado c) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

e) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.

ARTÍCULO 10. Infracciones graves

Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las reglas sobre que vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establecen el apartado b) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.

c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 5.

ARTÍCULO 11. Infracciones leves

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5, 7 y 8 del artículo 5.

ARTÍCULO 12. Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 751 euros a 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

ARTÍCULO 13. Responsables

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos de las infracciones las personas que realicen los vertidos, los agricultores que exploten las tierras donde



se produzcan los vertidos y las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten los purines y/o estiércoles y los propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

ARTÍCULO 14. Criterios de graduación de las sanciones

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

ARTÍCULO 15. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

2. Supletoriamente, será aplicable el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que no se haya publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sala de Burgos), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Valdelagua del Cerro, 26 de agosto de 2015.– El Alcalde, (Ilegible).

2513